

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho		
Radicado	11001 33 42 054 2020 00326 00		
Demandante	YEIMMY ANDREA MENESES SANABRIA		
Demandado	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE		
Fecha de audiencia	9 de junio 2022		
Hora programada de inicio	09:00 a.m.	Hora de cierre	10:18 a.m.

1.- INSTALACIÓN

Siendo las 09:00 de la mañana del día nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022), acorde a lo normado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización y la declara legalmente abierta a fin de dar inicio a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Angela Andrea Merchán Maza, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 181 a 183 ibidem, se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderada: Doctora **JHANIELA JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.065.810.074 y T.P. No. 290.137 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en auto admisorio de la demanda.
Correo electrónico: jhanielajimenez@gmail.com
Cel.: 3127014320

2.2 **Parte demandada:** Subred Sur Occidente ESE

No asistió, sin embargo, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor **LUIS FERNANDO VALENCIA ANGULO** identificado con CC 1.111.750.939 de Buenaventura y TP No. 319.661 del C.S.J, en los términos del poder conferido por la Gerente y Representante Legal de la Subred Sur Occidente ESE.

En el transcurso de la diligencia se hizo presente la doctora **MAYRA ALEJANDRA CASTELLANOS JIMÉNEZ** identificada con cedula de ciudadanía 1.020.768.717 y T.P. 286.040 del Consejo Superior de la Judicatura a quien se le reconoció personería adjetiva para actuar, conforme al poder allegado.

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el/la señor(a) Procurador(a) 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

2.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.

Procedió el Despacho a revisar las actuaciones surtidas dentro del proceso, desde la celebración de la audiencia inicial, así:

El 06 de octubre de 2021, se realizó la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. En la etapa de pruebas de la misma audiencia, esta Sede Judicial decretó las siguientes pruebas:

Parte actora:

- a) Oficio dirigido a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE, gerente, talento humano y división financiera de presupuesto tesorería o pagaduría para que aporte:
 - Copia de los contratos, prórrogas y adiciones suscritas entre la demandante y el Hospital Bosa II Nivel ESE, hoy Subred Integrada de servicios de salud Sur Occidente ESE. El despacho cambia el oficio solicitado por una certificación debe tener una relación de los contratos, prórrogas y adiciones con la respectiva fecha de inicio y terminación, así como el valor a pagar por concepto de honorarios, toda vez que la parte actora aporte copia de los contratos.
 - Certifique los emolumentos legales y extralegales recibidos por la accionante en el cargo de Auxiliar de Enfermería para los años 2013 a 2019.

- Haga una relación de los auxiliares de enfermería que laboraron en el Hospital de Bosa II Nivel ESE entre el 13 de junio de 2013 hasta el 13 de agosto de 2019. Por solicitud del despacho la entidad deberá indicar cuál y cuántos auxiliares de enfermería existían de planta de la entidad para ese periodo de tiempo y deberá aportar el Manual de Funciones para el referido cargo.
- Certifique los pagos efectuados a la demandante por concepto de honorarios, concepto de cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social en pensión, salud y ARL; retenciones realizadas a los pagos mensuales.

2. Testimoniales de Jennifer Roa y Hanna Katherin Collazos Toro, quienes declararán sobre los hechos de la demanda.

Parte demandada- Subred:

Interrogatorio de parte de la demandante Yeimmy Andrea Menesses Sanabria.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

❖ Sobre la prueba **DOCUMENTAL**:

Mediante Oficio J54-2021-00327 del 13 de octubre de 2021, el juzgado requirió a la parte demandada para que aportara la documental decretada.

El 28 de octubre de 2021, el apoderado especial de la Subred Sur Occidente ESE, dio respuesta al oficio decretado.

En consecuencia, se corre traslado de la documental aportada por la entidad demandada a la parte actora para que se pronuncie al respecto.

Parte actora: Se encuentra pendiente la certificación solicitada, relacionada con los contratos suscritos.

Despacho: Por Secretaría requiérase nuevamente a la demandada para que emita una certificación la cual debe tener una relación de los contratos, prórrogas y adiciones con la respectiva fecha de inicio y terminación, así como el valor a pagar por concepto de honorarios.

Se otorga valor probatorio a la documental aportada por la entidad demandada, y se analizará al momento de proferir la respectiva sentencia.

Decisión que se notifica en estrados.

❖ Sobre la prueba **TESTIMONIAL**

Parte actora

Se interroga al apoderado de la parte actora a fin de que se pronuncie sobre la comparecencia de los testigos Jennifer Roa y Hanna Katherin Collazos Toro, citados a la presente diligencia.

Ahora bien, es pertinente dar inicio a la recepción de los testimonios decretados en audiencia inicial comenzando con:

TESTIMONIO de la señora **JENNIFER ROA**

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La Jueza le indica a la absolvente que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierto que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Jenifer Roa

Identificación: cédula de ciudadanía No. 1.030.615.418

Natural de: Huila

Estado Civil: Unión Libre

Profesión: Auxiliar de enfermería

Así mismo, se pregunta a la absolvente, si existe alguna relación o parentesco con la demandante **YEIMMY ANDREA MENESSES SANABRIA CONTESTÓ**: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que bajo el presente medio de control se pretende que a la señora Yeimmy Andrea Menesses Sanabria se le reconozca la existencia de una relación laboral desde 13 de junio de 2013 al 13 de agosto de 2019, tiempo en el que aduce estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios en la entidad demandada sin solución de continuidad, en el cargo de Auxiliar de Enfermería; si tiene derecho o no a que se le cancelen todos los factores salariales, prestaciones sociales, y emolumentos

como se le paga a un empleado de planta teniendo en cuenta para su liquidación el salario que percibía un funcionario de planta en la modalidad de Auxiliar Enfermería; así como el reembolso de los pagos que ha realizado la demandante a la seguridad social, aportes a salud y pensión, así como al pago de perjuicios morales y a la condena en costas de la entidad demandada.

Acto seguido, la Jueza pregunta:

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho como conoció a la señora Yeimmy Andrea Menesses Sanabria, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE– Hospital Bosa II Nivel ESE?
3. ¿Sabe o le consta si en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE– Hospital Bosa II Nivel ESE, existe un cargo de planta igual o similar al ejercido por la señora Yeimmy Andrea Menesses Sanabria como Auxiliar de Enfermería?
4. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora Yeimmy Andrea Menesses Sanabria en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE– Hospital Bosa II Nivel ESE?
5. Informe al Despacho si sabe si la señora Yeimmy Andrea Menesses Sanabria debía cumplir con un horario de trabajo establecido por sus jefes.
6. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora Yeimmy Andrea Menesses Sanabria tuvo llamados de atención?
7. La señora Yeimmy Andrea Menesses Sanabria en caso de no poder ir a su turno de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a él encomendadas a un tercero de su elección?
8. La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE– Hospital Bosa II Nivel ESE, le daba implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuales.
9. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE– Hospital Bosa II Nivel ESE?

Parte actora (Quien solicitó la prueba). Procede a interrogar.

DESPACHO: Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** Si, respecto lo acontecido cuando no se presentaban a trabajar.

TESTIMONIO de la señora **HANNA KATHERIN COLLAZOS TORO**

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La Jueza le indica a la absolvente que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierto que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Hanna Katherin Collazos Toro

Identificación: cédula de ciudadanía No. 1.022.411.668

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Soltera

Profesión: Empleada en salud

Así mismo, se pregunta a la absolvente, si existe alguna relación o parentesco con la demandante **YEIMMY ANDREA MENESSES SANABRIA CONTESTÓ**: No

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que bajo el presente medio de control se pretende que a la señora Yeimmy Andrea Menesses Sanabria se le reconozca la existencia de una relación laboral desde 13 de junio de 2013 al 13 de agosto de 2019, tiempo en el que aduce estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios en la entidad demandada sin solución de continuidad, en el cargo de Auxiliar de Enfermería; si tiene derecho o no a que se le cancelen todos los factores salariales, prestaciones sociales, y emolumentos como se le paga a un empleado de planta teniendo en cuenta para su liquidación el salario que percibía un funcionario de planta en la modalidad de Auxiliar Enfermería; así como el reembolso de los pagos que ha realizado la demandante a la seguridad social, aportes a salud y pensión, así como al pago de perjuicios morales y a la condena en costas de la entidad demandada.

Acto seguido, la Jueza pregunta:

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho como conoció a la señora Yeimmy Andrea

Menesses Sanabria, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?

2. ¿Labora o laboró para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE– Hospital Bosa II Nivel ESE?
3. ¿Sabe o le consta si en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE– Hospital Bosa II Nivel ESE, existe un cargo de planta igual o similar al ejercido por la señora Yeimmy Andrea Menesses Sanabria como Auxiliar de Enfermería?
4. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora Yeimmy Andrea Menesses Sanabria en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE– Hospital Bosa II Nivel ESE?
5. Informe al Despacho si sabe si la señora Yeimmy Andrea Menesses Sanabria debía cumplir con un horario de trabajo establecido por sus jefes.
6. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora Yeimmy Andrea Menesses Sanabria tuvo llamados de atención?
7. La señora Yeimmy Andrea Menesses Sanabria en caso de no poder ir a su turno de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a él encomendadas a un tercero de su elección?
8. La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE– Hospital Bosa II Nivel ESE, le daba implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuales.
9. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE– Hospital Bosa II Nivel ESE?

Parte actora (Quien solicitó la prueba). Procede a interrogar.

Parte demandada Subred: procede a contra-interrogar.

DESPACHO: Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no.

❖ Sobre el **INTERROGATORIO DE PARTE** decretado:

INTERROGATORIO DE PARTE – demandante YEIMMY ANDREA MENESSES SANABRIA.

Paso seguido el Despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La jueza le indica a la absolvente Yeimmy Andrea Menesses Sanabria que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes

dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Yeimmy Andrea Meneses Sanabria

Identificación: cédula de ciudadanía No. 1.073.689.805

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Soltera

SE LE ADVIERTE A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA QUIEN SOLICITÓ LA PRUEBA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 202 DEL C.G.P, EL INTERROGATORIO NO PODRÁ EXCEDER DE 20 PREGUNTAS.

Parte demandada Subred (Quien solicitó la prueba).

DESPACHO: Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** No.

Despacho: se le otorga el valor probatorio que le confiere la ley a las declaraciones rendidas en esta audiencia, las cuales serán apreciadas al momento de proferir el fallo respectivo.

Esta decisión quedó notificada en estrados. Sin recursos

Ahora bien, comoquiera que se encuentra pendiente que la demandada allegue los documentos solicitados en esta diligencia, considera el despacho que una vez se allegue la documental faltante, se correrá traslado de la misma por escrito y se estudiará si es necesario citar a audiencia de alegaciones finales o correr dicho traslado por escrito.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia siendo las 10:18 de la mañana. Se informa que el acta de la audiencia se publicará en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Enlace al video de la audiencia	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/83928a09-f8c7-4cf6-bafb-5d0b0aab7ed1?vcpubtoken=7306a112-da54-4a0f-b732-651c8c14ce04
--	---

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b28708569bd6b99ab3db52716f87f8990c74309beab437bf051383348388139**
Documento generado en 10/06/2022 12:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>